

INFORMES PORTAL MAYORES

Número 68

¿Qué es la Ley de Dependencia?

16 preguntas y respuestas sencillas sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

Autor: Herranz González, Rubén

Filiación: Equipo Portal Mayores

Contacto: opm1@mtas.es

Fecha de creación: 20-11-2006 (versión 01, Ley en trámite parlamentario)

Para citar este documento:

HERRANZ GONZÁLEZ, Rubén (2006). “¿Qué es la Ley de Dependencia? 16 preguntas y respuestas sencillas sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia”. Madrid, Portal Mayores, *Informes Portal Mayores*, nº 68. [Fecha de publicación: 24/11/2006].

<<http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/herranz-preguntasdependencia - 01.pdf>>

Una iniciativa del IMSERSO y del CSIC © 2003

ISSN: 1885-6780

Portal Mayores | <http://www.imsersomayores.csic.es>



¿Qué es la Ley de Dependencia?

16 preguntas y respuestas sencillas sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

Índice

Introducción

- 1.- ¿Quién podrá beneficiarse de esta ley?**
- 2.- ¿Qué es dependencia según la Ley?**
- 3.- ¿Qué son actividades básicas de la vida diaria?**
- 4.- ¿De qué tipo de prestaciones se podrán beneficiar las personas con dependencia?**
- 5.- ¿De que servicios se podrá beneficiar la persona con dependencia?**
- 6.- ¿De que prestaciones económicas se pueden beneficiar?**
- 7.- ¿Como se valorará el grado de dependencia de cada persona?**
- 8.- ¿ Como se reconocerá la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones?**
- 9.- ¿ El grado o nivel de dependencia puede ser revisado?**
- 10.- ¿ Que es el “Programa Individual de Atención”?**
- 11.- ¿ El Programa Individual de Atención puede ser revisado?**
- 12.- Una vez concedidas, ¿pueden ser modificadas las prestaciones?**
- 13.- ¿Cómo se financiará el Sistema?**
- 14.- ¿Cómo participarán los usuarios en la financiación?**
- 15.- ¿Cuándo entrará en vigor la Ley?**
- 16.- ¿Cómo comenzará la aplicación de la Ley?**

¿Qué es la Ley de Dependencia?

Introducción

El presente documento formula preguntas y da respuestas a algunas de las principales cuestiones que sobre la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, formulan o han formulado muchos de sus posibles beneficiarios, sobre las cuestiones más importantes del proyecto en el momento actual (tras el paso del proyecto por el Congreso de los Diputados).

En este texto, ha primado la sencillez y claridad en la exposición, en el idioma y en la formulación de las preguntas y respuesta. Se ha pensado como principal público destinatario, personas mayores o familiares de estos, posibles futuros usuarios del Sistema, personas habitualmente ajenas a textos legales y al lenguaje administrativo. Por ello, por ejemplo, en el título se utiliza la denominación vulgar más conocida y utilizada por las personas mayores y/o los medios y organizaciones que a ellos se dirigen. Evitándose en la medida de lo posible tecnicismos legales y/o jurídicos.

En cada pregunta, entre paréntesis, se ha señalado el artículo o artículos, de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, donde se puede encontrar referencias a la información a la que se está haciendo mención.

1.- ¿Quién podrá beneficiarse de esta ley?

Para poder ser considerado beneficiario de los derechos que otorgará esta ley, será necesario (art. 5):

- Ser **español**
- **Residir en territorio nacional**¹
- **Ser declarado “dependiente”** por el órgano evaluador de la Comunidad Autónoma a la que se pertenezca

2.- ¿Qué es “dependencia” según la Ley?

“Dependencia”, es (art 2.2) la **situación permanente**, en la que se encuentran las personas que **precisan ayudas importantes de otra u otras personas** para realizar **actividades básicas de la vida diaria**.

- Para ser legalmente reconocido como una persona que se encuentra en situación de dependencia, será necesario seguir un proceso fijado en la Ley

3.- ¿Qué son las actividades básicas de la vida diaria?

Son (art. 2.3) las **tareas más elementales de la persona**, tales como:

- El cuidado personal
- Las actividades domésticas básicas
- La movilidad esencial
- El reconocer personas y objetos
- Orientarse

¹ Deben haberlo hecho durante cinco años, de los cuales, dos deberán ser los anteriores a la fecha de solicitud.

- Entender y realizar tareas sencillas
- Etc.

4.- ¿De qué tipo de prestaciones se podrán beneficiar las personas con dependencia?

Las personas que sean declaradas dependientes, podrán recibir (art. 14):

- Directamente una serie de **servicios**, prestados **a través de la red pública de Servicios Sociales** de las Comunidades Autónomas, mediante centros y servicios públicos o privados concertados.
- **De no ser posible** la atención mediante un servicio, se podrá recibir una **prestación económica**, de carácter periódico. Deberá estar vinculada a la adquisición de un servicio
- Con carácter excepcional, se podrá recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, como pueden ser los familiares de la persona dependiente.

5.- ¿ De que servicios se podrá beneficiar la persona con dependencia?

El Catálogo de servicios (art. 15) incluye:

- Servicios de **Prevención** de las situaciones de dependencia
- Servicio de **Teleasistencia**
- Servicio de **Ayuda a Domicilio**, entre lo que se incluye:
 - Atención de las necesidades del hogar
 - Cuidados personales
- Servicio de **Centro de Día y Noche**, que puede ser:
 - Centro de Día para mayores
 - Centro de Día para menores de 65 años
 - Centro de Día de atención especializada
 - Centro de Noche
- Servicio de **Atención Residencial**, que comprende:
 - Residencias de personas mayores en situación de dependencia
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad

6.- ¿ De que prestaciones económicas se pueden beneficiar?

Fundamentalmente van a ser **dos** las prestaciones económicas que esta ley va a crear:

- Prestación económica **para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** (art.18)
 - **Excepcionalmente**, siempre que se den las condiciones adecuadas y lo establezca su Programa Individual de Atención, lo recibirá el dependiente para ser atendido por cuidadores no profesionales (art. 14.4)
- **Prestación económica vinculada al servicio** (art. 17)
 - Se otorgará únicamente **cuando no sea posible el acceso a un servicio** de atención y cuidado.

7.- ¿ Como se valorará el grado de dependencia de cada persona?

Las situaciones de dependencia se clasificarán en tres grados (art.26):

- Grado I: **dependencia moderada**
Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.
- Grado II: **dependencia severa**
Personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requieren el apoyo permanente de un cuidador.
- Grado III: **gran dependencia**
Personas que necesitan el apoyo indispensable y continuo de otra persona.

GRADOS		NIVELES
Dependencia moderada	Grado I	Nivel I
		Nivel II
Dependencia severa	Grado II	Nivel I
		Nivel II
Gran dependencia	Grado III	Nivel I
		Nivel II

De cada uno de estos grados habrá dos niveles, según su autonomía e intensidad del cuidado.

8.- ¿ Como se reconocerá la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones?

El procedimiento será (art. 28):

- **Inicio:** la **propia persona** que pueda ser declarada dependiente, o su representante, deberá solicitar el inicio del procedimiento
- El **órgano competente en la Comunidad Autónoma** realizará una **valoración** (teniendo en cuenta informes sobre su salud y entorno) y **emitirá una resolución** con el grado y nivel de dependencia, especificando los cuidados que la persona pueda requerir.
- En ese momento se **establecerá un Programa Individual de Atención** para la persona dependiente.

9.- ¿ El grado o nivel de dependencia puede ser revisado?

Sí, de acuerdo con el artículo 30, será revisable a **petición del interesado** o sus representante. También puede ser revisado **a instancia de las Administraciones Públicas**.

Las causas para realizar una revisión son:

- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo

10.- ¿ Que es el “Programa Individual de Atención”?

El Programa Individual de Atención (art. 29), se realizará en el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia y **determinará que servicios y/o prestaciones son más adecuados a cada persona** dependiente.

Tendrá en cuenta:

- El **grado y nivel de dependencia** que la resolución establezca en relación a esa persona
- La **opinión del propio usuario**, o en su caso de su familia o entidades tutelares, sobre las posibles alternativas de intervención.

11.- ¿ El Programa Individual de Atención puede ser revisado?

Sí, podrá ser revisado por (art. 29.2):

- **Petición del interesado** o sus representantes
- **De oficio**, en la forma que determine la Comunidad Autónoma
- **Cambio de residencia** a otra Comunidad Autónoma

12.- Una vez concedidas, ¿pueden ser modificadas las prestaciones?

Sí (art. 30.2), pueden modificarse o incluso extinguirse por varias causas:

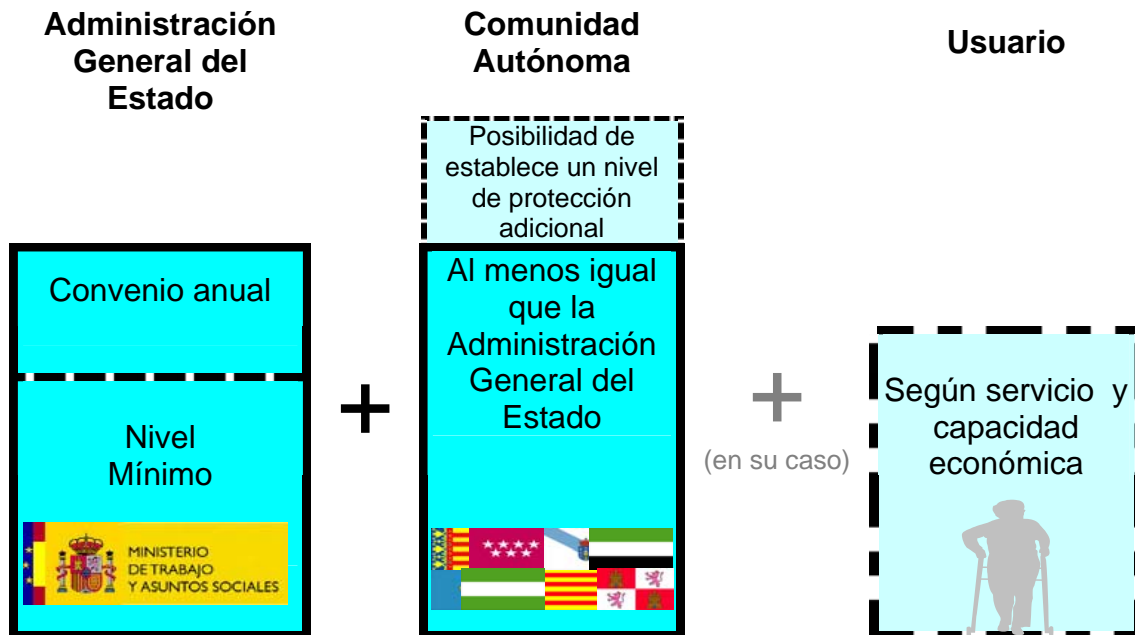
- Por que la situación personal del usuario ha variado
- Por que los requisitos establecidos para su conocimiento han variado
- Por incumplir las obligaciones de la Ley

13.- ¿Cómo se financiará el Sistema?

Todas las administraciones contribuirán a la financiación del Sistema, de la siguiente forma (art. 32):

- Administración General del Estado: financiará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios y por otro lado, suscribirá Convenios anuales o plurianuales con cada Comunidad Autónoma determinando las obligaciones asumidas por cada una de las partes para la financiación de servicios y prestaciones del Sistema.
- La aportación de Cada Comunidad Autónoma será cada año, al menos, deberá ser igual a la de la Administración General del Estado en su territorio.
- Los beneficiarios de las prestaciones participarán en la financiación de las mismas

La financiación del Sistema



14.- ¿Cómo participarán los usuarios en la financiación?

Los beneficiarios participarán en la financiación de las prestaciones según el tipo y coste del servicio y **según su capacidad económica**. Es lo que vulgarmente se ha dado en denominar "copago".

- **La Ley establece que ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.**

15.- ¿Cuándo entrará en vigor la Ley?

En el propio texto de la Ley (disposición final novena) se establece la entrada en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- Hasta el momento, parece probable que la publicación sea a finales del año 2006 y su entrada en vigor a 1 de enero de 2007.

16.- ¿Cómo comenzará la aplicación de la Ley?

La efectividad del derecho a las prestaciones se ejercerán progresivamente de la siguiente manera (disposición final primera):

- El primer año: valorados en el Grado III (gran dependencia), en ambos niveles.
- El segundo y tercer año: valorados en el Grado II (dependencia severa), Nivel 2.
- El tercer y cuarto año: valorados en el Grado II (dependencia severa), Nivel 1.
- El quinto y sexto año: valorados en el Grado I (dependencia moderada) nivel 2.
- El séptimo y octavo año: valorados en el Grado I (dependencia moderada) nivel 1

Aplicación progresiva de la Ley

Dependencia moderada Grado III	Nivel II	1er año
	Nivel I	
Dependencia severa Grado II	Nivel II	2º y 3er año
	Nivel I	3er y 4º año
Gran dependencia Grado I	Nivel II	5º y 6º año
	Nivel I	7º y 8º año